

**No. 038-CU-06-12-2021**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0327-CU-UNACH-06-12-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en los artículos 27, y 28 determina que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Y que, la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...)"

**Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0306-CU-UNACH-18-11-2021, dispuso: "Primero: CONOCER y ADMITIR, la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico, relacionado con la XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES, PERÍODO ACADÉMICO 2021 2S.**

Segundo: APROBAR, el desarrollo de la Primera Fase de la XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES, PERÍODO ACADÉMICO 2021 2S, conforme el cronograma presentado, que contempla la postulación a becas académicas; y, la Certificación Presupuestaria No. 090-P-DF-2021 emitida por la Dirección Financiera, que sustenta la fase en mención (...).

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3382-VAC-UNACH-2021, presenta el informe siguiente: "... **haciendo relación a la base legal constituida en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, que en su artículo 5, señala:**

*"Atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas. - La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, es el organismo responsable de conducir el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Son atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas las siguientes:*

- a) *Validar el cronograma para el desarrollo de la convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, propuesto por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU) en cada periodo académico ordinario, y poner en conocimiento de Consejo Universitario para su aprobación;*
- b) *Proponer a Consejo Universitario para su aprobación, el monto económico a entregar a los estudiantes por concepto de Becas y Ayudas Económicas, con base en la propuesta de la CGBEYU y en concordancia con el presupuesto asignado por la institución para ese fin;"*

**En nombre de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, integrada por este Vicerrectorado, los Señores Subdecanos, Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, Representante Estudiantil a CU, Procuraduría, Dirección de Planificación y Dirección Financiera, me permito poner en su conocimiento y remitir para su análisis y por su digno intermedio del Consejo Universitario, el informe de los resultados de la PRIMERA FASE DE LA XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, solicitando la autorización de su parte y por su digno intermedio del Consejo Universitario.**

**Además de la Aprobación del Informe de Resultados, solicito comedidamente que como consta en el acta adjunta con los considerandos de la Comisión de Becas, se apruebe que los estudiantes que se encuentran rezagados por no haber constanding en el primer reporte de mejores promedios emitido por la CODESI y que cumpliendo los requisitos legales puedan ingresar al proceso en la segunda fase de la Convocatoria, prevista para los meses de enero y febrero del año 2022.**

**Señor Rector apelo a su sensibilidad para solicitar que en lo posible y con la finalidad de que este tema que implica erogación de recursos sea atendido en lo posible con una convocatoria a Consejo Universitario (extraordinario) en el plazo más corto posible.**

**Se incluye el siguiente informe:**

**Informe presentado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, en cuanto a beneficiarios y postulaciones, que según da a conocer el Mag. Gonzalo Erazo contiene los datos validados de BECAS ACADÉMICAS dentro de la XXI Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, PRIMERA FASE, con base en el reporte de promedios históricos de los estudiantes desde el primer nivel cursado (en las carreras Rediseñadas y en las carreras Rediseñadas Ajustadas), generado en segunda instancia por CODESI a petición expresa, mismo que se resume a continuación:**

<b>FACULTAD</b>	<b>TOTAL BECAS ACADEMICAS</b>
Ciencias de la Salud	155
Ciencias Políticas	149
Ingeniería	152
Ciencias De La Educación Humanas y Tecnologías	166
<b>Suman</b>	<b>622</b>

<b>FACULTAD</b>	<b>BECAS ACADEMICAS POR PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR</b>					
	<b>1er lugar</b>			<b>2do lugar</b>		
	<b>#beneficiarios</b>	<b>Monto (USD)</b>	<b>Monto Total 1er Lugar</b>	<b>#beneficiarios</b>	<b>Monto (USD)</b>	<b>Monto Total 2do Lugar</b>
Ciencias de la Salud	82	350	28700	73	175	12775
Ciencias Políticas	76	350	26600	73	175	12775
Ingeniería	77	350	26950	75	175	13125
Ciencias De La Educación Humanas y Tecnologías	83	350	29050	83	175	14525
<b>Suman</b>	<b>318</b>		<b>111300</b>	<b>304</b>		<b>53200</b>

<b>FACULTAD</b>	<b>MONTOS PROYECTADOS PRIMER DESEMBOLSO</b>					
	<b>1er lugar</b>			<b>2do lugar</b>		
	<b>#beneficiarios</b>	<b>Monto (USD)</b>	<b>Monto Total 1er Lugar</b>	<b>#beneficiarios</b>	<b>Monto (USD)</b>	<b>Monto Total 2do Lugar</b>
Ciencias de la Salud	82	70	5740	73	35	2555
Ciencias Políticas	76	70	5320	73	35	2555
Ingeniería	77	70	5390	75	35	2625
Ciencias De La Educación Humanas y Tecnologías	83	70	5810	83	35	2905
	<b>318</b>		<b>22260</b>	<b>304</b>		<b>10640</b>

FACULTAD	MONTOS PROYECTADOS SEGUNDO DESEMBOLSO					
	1er lugar			2do lugar		
	#beneficiarios	Monto (USD)	Monto Total 1er Lugar	#beneficiarios	Monto (USD)	Monto Total 2do Lugar
Ciencias de la Salud	82	280	22960	73	140	10220
Ciencias Políticas	76	280	21280	73	140	10220
Ingeniería	77	280	21560	75	140	10500
Ciencias De La Educación Humanasy Tecnologías	83	280	23240	83	140	11620
	318		89040	304		42560

DESEMBOLSO TOTAL XXI CONVOCATORIA BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FASE UNO (BECAS ACADÉMICAS)			
Tipo de Beca	Monto total	Monto primer desembolso	Monto segundo desembolso
Académica	<b>164500</b>	32900	131600

VALOR CERTIFICACION PFRESUPUESTARIA primer desembolso	<b>37000</b>
---	--------------

**Considerándose respecto de los desembolsos:**

- ✓ *PRIMER DESEMBOLSO (De una beca total de 350 dólares) con un desembolso de 70 dólares (el 20% de la beca total)*
- ✓ *SEGUNDO DESEMBOLSO (De una beca total de 350 dólares) con desembolsos de 280 dólares (el 80% de la beca total), a ejecutarse al cierre del periodo académico 2021 2S (marzo 2022).*

**El detalle correspondiente se encuentra recogido en el ACTA No. 0178 y 0179-VAC-UNACH-2021 (Anexo 1), resultante de la sesión de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de fecha 2 de diciembre del año en curso (...)**". Hasta aquí, el informe emitido.

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 3382-VAC-UNACH-2021. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR, el informe de los resultados de la PRIMERA FASE DE LA XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES, presentado por el Vicerrectorado Académico y la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, contenido en oficio No. 3382-VAC-UNACH-2021.

Segundo: AUTORIZAR, el ajuste del cronograma establecido, de tal manera que, hasta las 18h00 del día miércoles 08 de diciembre de 2021, se podrán receptor los documentos de los estudiantes relacionados con los convenios de becas en la garita del campo institucional, ubicado en la Ave. Antonio J. de Sucre, Km. 1 ½ vía a Guano, de la ciudad de Riobamba.

Tercero: AUTORIZAR, para que, los estudiantes que se encuentran rezagados por no constar en el primer reporte de mejores promedios emitido por la CODESI; cumpliendo los requisitos legales respectivos, puedan ingresar al proceso en la segunda fase de la convocatoria, prevista para los meses de enero y febrero del año 2022.

Cuarto: DISPONER, que, por parte de las instancias institucionales, se implementen todas las acciones que sean necesarias, para el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

#### RESOLUCIÓN No. 0328-CU-UNACH-06-12-2021.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1374-VIVP-UNACH-2021, manifiesta: "... En apego a lo que determina el Estatuto vigente en su **Art. 44.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.** –“ Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; Numeral: 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica", me permito remitir a usted y por su digno intermedio al seno de Consejo Universitario, Resolución 199-CIV-3-12-2021, contenida en la Resolución Ambulatoria de la Comisión de Investigación y Vinculación de la Institución, para conocimiento y adjudicación de beca conjunta para estudios de Doctorado a favor del Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona. Para cuyo efecto se anexa la documentación que sustenta lo solicitado. (...)"

Que, la Resolución Ambulatoria No. 001-IV-2021, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, dice:

#### **RESOLUCION AMBULATORIA No. 001-CIV-2021:**

**RESOLUCION No. 199-CIV-3-12-2021:** Se avoca conocimiento del informe técnico suscrito por el Ing. Fernando Avendaño, Analista de Becas de la Dirección de Investigación con relación a la postulación efectuada en el Sistemas de Becas de Posgrado por parte del Ing. ANDRES SANTIAGO CISNEROS BARAHONA, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, para cuyo efecto lo presenta en los siguientes términos:

#### **NORMATIVA APLICABLE**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**Artículo 8.- Definición.-** Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; o, al personal no titular ocasional tiempo completo con las limitaciones que señale el presente reglamento, que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD), en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad nacional e internacional reconocidas por los organismos competentes.

Se considerarán de forma prioritaria los programas doctorales en instituciones que consten en el listado de universidades de excelencia académica al momento de iniciar el trámite de matrícula o los que posean certificación de acreditación del programa a ofertarse en el Ecuador como universidad extranjera.

Serán reconocidas adicionalmente las becas conjuntas, mismas que constituyen la subvención o ayuda económica porcentual, que de forma compartida la UNACH y entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, evitando la duplicidad de cobertura de rubros.

**Artículo 10.- Modalidad de estudios.-** La UNACH otorgará becas para estudios de doctorado, PhD o su equivalente, en programas presenciales de estancia permanente o periódica en el país al que pertenece la institución que expide el título y de conformidad a las disposiciones del organismo de control de la educación superior en el Ecuador.

**Artículo 12.- Restricciones. -** Las becas para estudios de doctorado PhD, se otorgarán al beneficiario de acuerdo a la disponibilidad y certificación presupuestaria, en cumplimiento de la normativa respectiva, por una sola vez y cubrirá un solo programa de estudio.

(...)No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados totalmente mediante becas y/o ayudas económicas concedidas por otra institución pública, nacional o internacional, para el mismo programa así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales; tampoco accederán a una beca para estudios doctorales los profesores e investigadores que hayan desistido de una beca con el mismo propósito concedido por parte de la UNACH, cuya declaración se la hará bajo juramento en los instrumentos legales respectivos, con las excepciones que correspondan.

En el caso de concesión de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, la UNACH podrá cofinanciar parcialmente una beca otorgada por entidades nacionales o internacionales públicas o privadas gubernamentales o no gubernamentales, siempre que el monto o rubro que la universidad erogue no esté financiado totalmente por la contraparte.

En lo que respecta a la UNACH, el otorgamiento del beneficio constante en el inciso anterior, estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria. **El valor que la UNACH otorgue por concepto de financiamiento conjunto, no podrá sobrepasar los límites determinados en el presente reglamento.**

Los montos, acuerdos, detalles y demás especificaciones del otorgamiento de una beca conjunta deberán constar en instrumentos de cooperación nacional o internacional o similares suscritos con la UNACH; o, entre la UNACH, el docente beneficiario y la entidad otorgante según las especificaciones técnicas y jurídicas que regula el reglamento de aplicación.

Obligatoriamente la UNACH por intermedio de la Dirección Financiera- Gestión de Tesorería, deberá verificar que no se incurra en gastos que ya estén cubiertos totalmente por la contraparte del cofinanciamiento evitando así la duplicidad en la cobertura de rubros dentro de los estudios doctorales, para tal efecto el beneficiario deberá justificar documentadamente los rubros que asuma la UNACH, aplicando el principio de buena fe administrativa.

**Artículo 16.- Convocatoria.-** Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente a la Comisión de Investigación y Vinculación la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales.

El personal académico podrá presentar su postulación en el período señalado en la convocatoria, mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación, Vinculación y Posgrado adjuntando toda la documentación señalada en el artículo precedente.

Estará exento de la convocatoria señalada en el inciso anterior el personal docente que postule a becas conjuntas, cuya postulación deberá efectuarse cuando la institución, organismo gubernamental o no gubernamental públicos o privados nacionales o internacionales que financie el resto de la beca, suscriba el

compromiso de este beneficio, en tal sentido, el docente beneficiario justificará documentadamente este hecho y adicionalmente se estará a la disponibilidad presupuestaria institucional, cuyo sustento será el instrumento de cooperación que se haya suscrito previamente

**Artículo 17.-**Análisis y calificación.- Una vez cerrado el período de postulación, **o cuando se trate de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, entre la UNACH y entidades nacionales o internacionales públicas privadas gubernamentales o no gubernamentales, mismas que no requieren convocatoria previa**, la Comisión de Investigación y Vinculación se reunirá a fin de realizar el análisis y calificación a los expedientes de las postulaciones ingresadas, conforme las reglas que dispone el estatuto institucional.

### **CRONOLOGÍA DE LA POSTULACIÓN**

Mediante oficio s/n de 14 de noviembre de 2021, el Ing. Santiago Andrés Cisneros Barahona, se dirige al Dr. Luis Alberto Tuaza Castro en calidad de Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación de la UNACH, solicitando el inicio del proceso para, de así corresponder, se otorgue Beca Conjunta para cursar estudios doctorales.

Conocido el pedido formulado por parte del docente, mediante habilitación del sistema SICOA (BECAS POSGRADO), efectuada por parte del Ing. Henry Paca Coordinador CODESI-UNACH, previo pedido formulado por parte del Ing. Fernando Avendaño, se apertura el sistema virtual para que el peticionario ejecute la debida postulación de formavirtual, apertura que rigió desde el 18 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2021.

En calidad de Analista de Investigación asignado a Becas, se procede a la verificación de la postulación una vez cerrado el sistema que estuvo aperturado para el efecto.

En tal sentido una vez concluido el periodo señalado en líneas anteriores, se obtiene la siguiente evaluación.

### **PROCESO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PREVIA**

Tomando en consideración que entre las atribuciones de la Comisión de Investigación se encuentra emitir DICTAMEN FAVORABLE de verificación de la documentación para otorgar el beneficio de BECA CONJUNTA, posteriormente remitir al señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado a fin de que prosiga con el trámite que corresponda ante el máximo organismo, conforme lo establece el Art. 44.-Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. -Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; Numeral: 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica;

Al respecto:

#### GENERALIDADES DEL BENEFICIO SOLICITADO

NOMINA	BECA	PROGRAMA DOCTORAL	UNIVERSIDAD	PAÍS	CUMPLE ART. 15	MONTO USD
Andrés Santiago Cisneros Barahona	Estancia corta	Doctorado en Tecnología Educativa	Universidad Rovira i Virgili	España	SI	20.000,00

### **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ARTÍCULO 15.**

El Docente Ing. Santiago Cisneros Barahona, ha presentado la siguiente documentación habilitante en la fase depostulación dentro del plazo que se implementó hasta el 01 de diciembre de 2021 (30-noviembre -2021) para la convocatoria a becas conjuntas, misma que consta en el Sistema de Becas PhD-SICOA, así como de forma física, en tal sentido el Art. 15 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE

**SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala:**

Art. 15 De los Requisitos para la Postulación.	CHEKC LIST
a.Documento oficial que otorga la universidad de acogida, en la que conste la aceptación y/o certificación de matrícula en el programa de doctorado;	SI
b.Documentación emitida por la institución de educación superior de acogida o que conste en medios oficiales institucionales, que contenga la información específica del programa, en el que incluya: Malla curricular, cronograma de actividades, duración, fecha de inicio y de terminación y titulación, modalidad de estudios, título que otorga; además si éste título es oficial y costos del programa, la presente documentación podrá ser original, notariada o desmaterializada, según corresponda;	SI
c.Normativa correspondiente que regule el doctorado de la universidad que oferta el programa de estudios certificada o desagregada;	SI
d.Documentación emitida o desagregado de la página web de la SENESCYT o quien haga sus veces, o de la universidad de acogida que acredite que el título a obtener en la universidad extranjera a la que postula, es válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en instituciones de educación superior en Ecuador.	SI
e.Certificado concedido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la UNACH de haber obtenido un promedio no menor al 80 por ciento en la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la beca, como personal académico de la UNACH u otra Institución de Educación Superior;	SI
f.Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente;	SI
g.Certificación otorgada por la Dirección de Administración de Talento Humano, en la que se determine: 1.La condición de personal académico de la UNACH; 2. Que el postulante no ha sido sancionado por faltas disciplinarias en los últimos 3 años; y, 3. Qué el postulante no se encuentra en período de devengación;	SI
h.Certificación emitida por el Decano de la Facultad, en la que conste que los estudios y la investigación a realizar se encuentren vinculados al campo en el que desarrolla las actividades académicas, cuando quien postule sea el decano de la facultad, la certificación será otorgado excepcionalmente por parte del Subdecano de la unidad académica a la que pertenece.	SI
i.Certificación de la Dirección de Investigación en la que conste que el programa de doctorado tiene relación con los dominios institucionales y líneas de investigación de la UNACH;	SI
j.Certificación emitida por la Dirección Financiera de no mantener obligaciones económicas pendientes con la UNACH;	SI
k.Certificados que acrediten la participación en proyectos de investigación, o un grupo de investigación activo reconocido por la institución, o producción científica al menos 3 publicaciones científicas registrada en la Dirección de Investigación y que respondan a las líneas de investigación de la UNACH;	SI
l.Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador postulante ante Notario Público de su elección, de que sus estudios de doctorado no están siendo financiados de forma total mediante beca o ayuda económica concedida por otra institución pública o privada nacional o internacional; excepcionalmente en el caso de concesión de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, únicamente se podrá declarar que está siendo cofinanciada parcialmente la beca o ayuda económica otorgada por la entidad nacional o internacional pública o privada	SI
gubernamental o no gubernamental; así como no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; no adeudar más de dos pensiones alimenticias; no cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen, así como que a la fecha de su postulación se encuentra apto para cumplir con el periodo de devengación en caso de ser adjudicatario de beca doctoral; y que toda la documentación presentada para su postulación es verídica;	
m.Certificación otorgada por Secretaría General en la que conste que el Consejo Universitario no ha resuelto terminación unilateral de contrato o convenio por beca, licencia, comisión de servicios con el postulante.	SI
n.Instrumento de cooperación suscrito, exclusivamente cuando se trate para el cofinanciamiento parcial de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente.	SI

o. Informe técnico de la Dirección Financiera-Gestión de Tesorería, verificando que no se incurra en gastos que ya estén cubiertos totalmente por la contraparte del cofinanciamiento cuando se trate exclusivamente para el cofinanciamiento parcial de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente.	SI
---	----

## DOCUMENTACIÓN HABILITANTE ADICIONAL

Existe Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 093-P-DF-2021, emitida por parte de la Dirección Financiera, de fecha 25 de noviembre de 2021.

Existe Proceso No. 425-DPI, por \$ 20.000, cuyo OBJETO: *Certificación Presupuestaria a favor del Ing. ANDRÉS SANTIAGO CISNEROS BARAHONA, para otorgamiento de Becas para estudios doctorales PhD en virtud del pedido de beca conjunta; a cargo del Proyecto de Inversión: "Becas Cuarto Nivel PHD". (IP 780206 – F 202)*

## ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El trámite solicitado por parte del Docente Ing. Santiago Cisneros permite evidenciar que el postulante ha presentado la documentación requerida en el Art. 15 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, poniendo a consideración que toda la documentación es calificada como válida, pertinente, oficial, que cumple con las exigencias de autenticidad por lo que se sugiere a los señores Miembros de la Comisión de Investigación y Vinculación, se proceda a calificar la presente postulación y se emita la autorización para continuar con el proceso de otorgamiento del beneficio de beca, ante el Consejo Universitario, organismo responsable para la adjudicación de así corresponder.

Se deja expresa constancia que el presente informe, así como la resolución que emita la Comisión de Investigación y Vinculación no constituyen otorgamiento del beneficio sino continuidad del procedimiento." Bajo este antecedente y considerando que la misma ha cumplido con el rigor técnico legal, la comisión de Investigación y Vinculación tomando como principio la economía administrativa y requerimiento urgente Resuelve: en estricto apego a las atribuciones concedidas estatutaria y reglamentariamente lo siguiente:

1.- Emitir DICTAMEN FAVORABLE al informe técnico presentado por el señor Analista de Becas Ing. Fernando Avendaño con relación a la Beca para estudios de Doctorado solicitado por el Ing. Andres Santiago Cisneros Barahona y remitir al señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado a fin de que prosiga con el trámite que corresponda ante el máximo organismo, conforme lo establece el Art. 44.- *Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; Numeral: 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica;*

3.- Notificar a los interesados e instancias correspondientes.

Para constancia firman los miembros que conforman la Comisión de Investigación y Vinculación, dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Artículo 3.- Integración. - La Comisión de Investigación y Vinculación estará conformada según lo dispuesto en el Estatuto Institucional, cuyos miembros tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten; y Art. 163.- Conformación de la Comisión de Investigación y Vinculación.- La Comisión de Investigación y Vinculación estará integrada con los siguientes miembros con voz y voto: a. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien preside; b. Subdecanos; c. Director de Investigación; d. Director de Vinculación con la Sociedad; y e. Dos profesores por Facultad, delegados por el Decano, con responsabilidades de Investigación y Vinculación; respectivamente. Sin perjuicio de que el Decano pueda asistir de forma personal a la Comisión, en lugar de uno de sus delegados, cuando lo creyera pertinente", del Estatuto Institucional.

**La presente resolución no contraviene ninguna de las disposiciones otorgadas a la Comisión de Investigación y Vinculación, establecidas en el Estatuto vigente. Hasta aquí la Resolución Ambulatoria.**

**Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Que, el Art. 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo; Que, el Art. 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; Que, el Art. 28 señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;**

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice:

Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático. Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación. Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor

o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Qué, el Estatuto Institucional, en su artículo 180, dispone: "Perfeccionamiento del personal académico.- La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico." Qué, el Estatuto Institucional, en su artículo 199, literal d) dispone: "El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral"; Qué, el Estatuto Institucional, en su artículo 35, numeral 20 dispone como atribución del Consejo Universitario: "Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada período, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior"; Qué, el Estatuto Institucional, en su artículo 164, numeral 14 dispone como atribución de la Comisión de Investigación y Vinculación: "Dictaminar los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación de becas y ayudas económicas para el personal académico de la institución, con fines de perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, transferencia de conocimientos y producción científica; y resolver sobre los asuntos que se deriven de los mismos"; Qué, el Estatuto en su artículo 162, dispone: "La Comisión de Investigación y Vinculación es un órgano asesor de las actividades de investigación y vinculación, que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia";

Qué, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 27 señala "Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación." Qué, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 100 señala "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño (...).

Qué, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 102 señala "El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un

programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación." Qué, en su artículo 163 señala "El Órgano Rector de la Política Pública podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación."

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, en la normativa enunciada, con sustento en el pedido e informe presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado contenido en oficio No. 1374-VIVP-UNACH-2021; la Resolución Ambulatoria No. 001-CIV-2021. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR Y ADMITIR**, el informe contenido en oficio No. 1374-VIVP-UNACH-2021; y, la Resolución Ambulatoria No. 001-CIV-2021, presentados por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**Segundo: AUTORIZAR**, la concesión al Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona, docente institucional, de la beca para estancia corta, para realizar estudios doctorales en Tecnología Educativa, en la Universidad Rovira I Virgili, España, por el monto de \$ 20.000 dólares USA.

**Tercero: DISPONER**, que, la Procuraduría General, proceda a la elaboración del contrato y demás documentos que sean necesarios, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Notifíquese.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.**

**SECRETARIO CU.**

**Agh.**